RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil diez.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-1206-SPA-611, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de octubre de 2008, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que (...) *en la calle de Zitácuaro que se localiza entre las calles de Diagonal de Patriotismo y Alfonso Reyes, se presentó personal adscrito a la Delegación Cuauhtémoc, con motosierras, camión con elevador, a fin de realizar la poda de los árboles que se encuentran en dicha zona, esta poda fue de más del 25% de la fronda de los árboles, por lo que fue realizada en contravención a lo establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, asimismo, el habitante del predio número 9 solicitó se realizara la poda casi total de los dos árboles de la especie comúnmente conocida como "yuca" que se encuentra en la jardinera ubicada en la misma calle entre los predios con números 11 y 15* (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200-2513-2008, de fecha 21 de octubre de 2008, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2008-1206-SPA-611; el Acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 7 de noviembre de 2008.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200-2513-2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el 21 de octubre de 2008 el reconocimiento de los hechos denunciados constatando que:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

> *(...)* [en el sitio objeto de esta denuncia se realizó] *la poda de 3 truenos, 2 yucas, 1 liquidámbar y un hule, de los cuales los 3 truenos se observan desmochados, pues presentan cortes* [por arriba de la horcadura] [se observan cables de conducción eléctrica sobre los árboles] *Con relación a la poda de las yucas, se observan cortes a la altura de las ramas secundarias. Referente a la poda del hule* [el liquidámbar y la jacaranda] *no se observan problemas técnicos asociados (...) la mayor afectación se observó en los truenos* [y a la yuca] *ubicados frente a los números 20 y 11 de esta calle (...).*

Mediante oficio PAOT/200.2-2208-2008, de fecha 27 de noviembre de 2008, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, informara a esta unidad administrativa si existió la solicitud, el dictamen, autorización u orden de trabajo para las podas de los árboles ubicados frente a los números 11 y 20 de la calle de Zitácuaro entre Diagonal Patriotismo y Alfonso Reyes, colonia Roma de esa Delegación, de conformidad con la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.

A través del oficio PAOT-200.2-2222-2008 de fecha 1 de diciembre de 2008, se informó a la persona denunciante el avance de la investigación realizada hasta ese momento.

Con fecha 27 de enero de 2009, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio con número de folio DC/DGSU/026/09 de fecha 21 de enero de 2009, por medio del cual la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc informó a esta unidad administrativa que

> *(...) existe la solicitud para realizar los trabajos de poda que presentó la Superintendencia de Líneas Aéreas de* [la entonces compañía de] *Luz y Fuerza del Centro, así como nuestra autorización con número DGSU/DIU/SMU/357/08 (...)*

Finalmente, el día 11 de noviembre de 2009, personal de esta unidad administrativa acudió al sitio objeto de esta denuncia para verificar el estado que guardan los árboles de esta investigación, constatando que:

> *(...) las podas que se constataron en las visitas anteriores no causaron la muerte de los sujetos forestales (...) Se observó que los árboles como el trueno frente al número 20 de la calle de Zitácuaro, se había recuperado,* [asimismo] *la yuca frente al número 11* [de la citada calle] *se observa recuperada y vigorosa, el hule y la jacaranda muestran cicatrices con tejido de compartimentalización (...)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

La denuncia presentada ante esta entidad señala la poda excesiva a los árboles de la calle de Zitácuaro entre Diagonal Patriotismo y la calle de Alfonso Reyes en la colonia Condesa, por

parte del personal de la Delegación Cuauhtémoc, incumpliendo la Norma Ambiental del Distrito Federal. Asimismo, se señala que el habitante del inmueble ubicado en el número 9 de esta calle solicitó la poda casi total de la yuca ubicada en la jardinera entre los números 11 y 13.

Al realizar la visita de reconocimiento de hechos, se pudo observar que los trabajos de poda habían sido ejecutados para liberar las líneas de conducción de la energía eléctrica. Asimismo, se constató que esos trabajos generaron el desmoche de al menos tres árboles comúnmente conocidos como trueno y la poda a una yuca, misma que no afectaba la infraestructura urbana. Continuando con el reconocimiento de hechos, no se pudo comprobar que los habitantes del inmueble localizado en el número 9 de la calle de Zitácuaro solicitaran las podas mencionadas en el escrito de denuncia.

Al respecto, la extinta Luz y Fuerza del Centro incurrió, durante el desarrollo de las podas, en irregularidades que contravienen los siguientes numerales de la Norma Ambiental del Distrito Federal, NADF-01-RNAT-2006. Referente al numeral 5.1 *(...) Todo trabajo de poda deberá ir acompañado por un dictamen técnico elaborado por personal debidamente capacitado y acreditado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente establezca (...).* Se carecía del dictamen para realizar los trabajos de poda. Sin embargo, se continuó con la actividad y se constató que al menos los sujetos forestales comúnmente conocidos como trueno a que se refiere el acta circunstanciada, se sometieron una poda que superó el 25% del tamaño de la fronda. Con relación al numeral 5.2.7 refiere que: *En ningún caso la poda deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje del árbol (25% como medida estándar de tejido verde). Asimismo, se deberán dejar ramas laterales con grosor de una tercera parte de la rama de donde se origina. Sólo se podará más del 25 % del follaje en casos excepcionales, como en situaciones que pongan en riesgo la integridad física de la ciudadanía. Tal es el caso de árboles cuyas ramas estén próximas a desgajarse, ramas "empuentadas" sobre conductores de energía eléctrica de alto voltaje y árboles de tallas elevadas que presenten riesgo de desplome y que requieran de la reducción de copa. Cuando sea necesario podar un árbol más de la proporción mencionada, deberá justificarse con base en el formato de dictamen técnico que establezca la Secretaría del Medio Ambiente (Anexo 1); el dictamen deberá integrar un archivo fotográfico del o los árboles objeto de la solicitud de poda. Además, dichos trabajos deberán ser supervisados por personal técnico de la Delegación correspondiente, debidamente capacitado.* Por último, se incumplió con el numeral 5.2.4. que expresamente dice: *No se deberá realizar el descabezado comúnmente conocido como desmoche, que es el corte indiscriminado de ramas por la mitad o que se realiza por debajo o por encima de la horcadura del árbol dejando muñones desprovistos de ramas laterales grandes capaces de asumir el papel terminal.* Con base en lo anterior y concerniente a la yuca que refiere el escrito de denuncia, fue podada sin que se evidenciara desmoche. Sin embargo, al carecer de un dictamen, se presume que el sujeto forestal en comento fue podado más que por mantenimiento a la infraestructura, como una poda ilegal pagada por un particular.

Se requirió a la Delegación la información referente a la solicitud, dictamen, autorización y orden de trabajo para llevar cabo las podas referidas. Al respecto, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc informó a esta Unidad Administrativa que existió una solicitud para realizar los trabajos de poda, presentada por la Superintendencia de Líneas Aéreas de la entonces Luz y Fuerza del Centro, así como la autorización respectiva. Sin embargo, las documentales presentadas por la autoridad delegacional carecen de los dictámenes necesarios, por lo cual, de no existir, se contraviene lo indicado por el artículo 89 de la Ley Ambiental del Distrito Federal que dice: *Todos los trabajos de mantenimiento, mejoramiento, fomento y conservación a desarrollarse en las áreas verdes, deberán sujetarse a la normatividad que establezca la Secretaría.* El artículo 118 de la misma ley dice (...) *La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, (...) La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles.*

Continuando con el análisis sobre la autorización para las podas solicitadas por la entonces Luz y Fuerza del Centro, la Delegación ejerció indebidamente sus atribuciones al indicar al solicitante enviara un informe semanal de la ubicación de los trabajos realizados en las podas de liberación de las líneas eléctricas, para no duplicar los trabajos programados por esa autoridad. Lo cual implica, que la Delegación omitió la obligación de realizar un dictamen. Asimismo, solicita la propia autoridad delegacional el informe del destino final de los esquilmos. En este sentido es la misma Delegación quien en la autorización para los derribos debió indicar el lugar de depósito del producto remanente de las podas y en su caso de los derribos, pues así se prevé en el artículo 120 de la citada Ley Ambiental que al respecto dice: *En la autorización se determinará el destino de los esquilmos o productos del derribo o poda de los árboles en vía pública o bienes de dominio público.*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se acreditaron los hechos denunciados consistentes en el desmoche de tres truenos. Estos hechos fueron constatados frente al número 20 de la calle de Zitácuaro en la colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc. La entidad responsable de los trabajos realizados fue la extinta Luz y Fuerza del Centro.

- La Autoridad Delegacional emitió el permiso para realizar trabajos de poda para la liberación de las líneas de conducción eléctrica en la colonia Condesa entre otras. Sin embargo, omitió realizar el dictamen correspondiente de acuerdo a la Ley y Norma Ambiental del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Se insta a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc a apegarse a las disposiciones jurídicas aplicables de la Ley Ambiental del Distrito Federal conforme lo dictan los artículo 89, 118 y 120. Asimismo, se insta a la autoridad delegacional a cumplir con la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen podas, derribos, trasplantes y restitución de árboles en el Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento del Área Ambiental, Operativa y de Distribución de la Comisión Federal de Electricidad, la presente resolución, con objeto de que en lo sucesivo se apegue a las disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen podas, derribos, trasplantes y restitución de árboles en el Distrito Federal.----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL D.F.

C.c.p.- Diana Ponce Nava Treviño.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
MVAG/ROCR/JBB/SPRR